

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante el año de 1914 de la carretera de Zamora á Fermoselle (kilómetros 60 al 62), de las que es Contratista D. Plácido Gutiérrez, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Fermoselle, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde del expresado término municipal presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en dicha Alcaldía existiesen contra el referido Contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se pondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al Contratista.

Zamora 27 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporacio-

nes, entidades é interesados en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Junio próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del reemplazo del corriente año, los procedentes de revisión de 1912, 1913 y 1914 declarados útiles en el actual y los de dichos años á quienes se les termine la prórroga de ingreso en filas, pudiendo también optar en el mismo plazo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 los que disfruten de la de 1.000 que determina el 267, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.—Echa-güe.—Señor

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: No llenando los requisitos necesarios el único modelo de gafas presentado al concurso que se anunció por Real orden de 18 de Marzo último (*Diario Oficial* número 66),

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se declare desierto y se convoque otro entre fabricantes nacionales, con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.ª La montura de las gafas deberá ser de cuero ó lona flexible, que sea de mayor duración.
- 2.ª El corte de la misma estará hecho con el mayor cuidado para que se adapte bien.
- 3.ª El diámetro del cristal y su montura metálica serán mayores que los usuales para abarcar más campo visual.
- 4.ª Los cristales ó vidrios serán claros, corrientes, en vez de oscuros.
- 5.ª Se les pondrán, en vez de gomas, cintas para anudar á la parte posterior de la cabeza.
- 6.ª Las proposiciones se presentarán en el Negociado primero de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada, acompañadas del modelo y fijando su precio, hasta el día 30 del mes de Junio próximo; y
- 7.ª Estas condiciones serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Diarios Oficiales* del Ministerio de Marina y de las provincias.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.—El General Jefe del Estado Mayor Central, José Pidal.

Señor General Jefe de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada. Señores Comandantes generales de los Apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz; Generales Jefes de los Arsenales de Ferrol, Cartagena y Cádiz; Comandantes de Marina.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria

SECCION DE POLITICA

El Sr. Embajador de Italia, por orden de su Gobierno, ha comunicado á este Departamento, en Nota de 26 del corriente, que de acuerdo con lo dispuesto en un Real decreto de fecha 2 del actual, que ha entrado en vigor el día 20, los extranjeros no podrán penetrar en Italia si no están provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sus países respectivos y visados por un Agente diplomático ó consular italiano.

Los pasaportes serán individuales, y llevarán una fotografia reciente y la firma del interesado. La fotografia y la firma deberán ser legalizadas por las Autoridades competentes. En el pasaporte pueden figurar solamente, con el titular, las personas de su familia menores de dieciséis años.

El pasaporte deberá ser presentado á las Autoridades italianas en las Estaciones internacionales, en los puertos de llegada y en todos los otros puntos de la frontera por los cuales los viajeros entren en Italia. Los extranjeros deberán presentarse personalmente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su entrada en Italia á las Autoridades locales de Seguridad para las formalidades de residencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Septiembre de 1914.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Audiencia Territorial de Valladolid.

ANUNCIO

La Junta constituida en esta Audiencia Territorial para el expurgo de Archivos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, ha declarado la inutilidad de los legajos y documentos que á continuación se expresan, para proceder á su cremación.

Provincia de Zamora.

Juzgado de instrucción de Zamora.

Rollo de la causa número 2.193, año 1852, sobre contrabando, contra Pedro Prieto.

Rollo de la causa número 395, año 1858, sobre hurto, contra José Estevez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 13 del referido Real decreto.

Valladolid 25 de Mayo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1345

Ayuntamientos.

RABANALES

Terminado por la Junta Municipal de este distrito el repartimiento de paja y leña del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones por escrito que estimen justas y las verbales en el acto; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Rabanales 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, José del Río. R—1353

MILLES DE LA POLVOROSA

Para que la Junta pericial proceda á formar el apéndice al amillaramiento base de la contribución para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones de alta y baja, en el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Milles de la Polvorosa 20 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Sergio Nuñez. R—1354

VILLAMOR DE CADOZOS

De la propiedad de Lucio Cerviño, vecino de Villamor de Cadozos, desapareció el día 20 del actual un novilo cuyas señas se detallan:

De dos años, pelo negro escarchado, corta de cuerno, alta de verijas, tiene un nudo ó cicatriz por encima de la cola de haberla tenido rota.

Villamor de Cadozos 22 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Moreno. R—1338

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don José Bustamante Crespo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y pronunciamiento son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora a veinticinco de Mayo de mil novecientos quince, el señor D. Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Cándido Calvo Blanco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Jacinto Arranz González y defendido por el Doctor Don Agustín González Rodríguez, contra todas aquellas

personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Dionisio Gallego Machado, mayor de edad, viudo y vecino que fué de esta capital, no expresando los nombres y apellidos y demás circunstancias de aquellas personas por ser desconocidas, sobre que se declare válido el testamento ológrafo escrito con lápiz por el Dionisio Gallego y se mande protocolizar, en cuyo auto ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.»

Fallo: Que debo declarar y declaro que está justificada la identidad del testamento otorgado por D. Dionisio Gallego Machado en esta ciudad el diez y seis de Mayo de mil novecientos once, y que debo reputar y reputo como válido tal testamento ológrafo, mandando que se protocolice en la Notaría de D. Ramón Cavadas, de esta ciudad y que por dicho Notario se expidan á los interesados los testimonios que pidieren y fueren de dar, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Otero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública por ante mí el Secretario en el local destinado á estos actos. Zamora veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—Doy fé.—Ante mí, José Bustamante.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Zamora á veintinueve de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, José Bustamante.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia accidental, Felipe Fernández Esteban.

Juzgados militares.

LEÓN

Regimiento Infantería de Burgos, número 36.

Requisitorias.

Pomede Alvarez, José; hijo de Manuel y de Agustina, natural de Lagarejos, Ayuntamiento de Manzanal, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad y de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Nerva, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en León, D. Juan Bernardo Calvo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—Juan Bernardo. R—1351

Del Pozo Ríos, Pedro; hijo de Francisco y de Lucía, natural de Morales de Rey, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en León, D. Juan Bernardo Calvo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—Juan Bernardo. R—1350

Parra Chano, Francisco; hijo de Faustino y de Bárbara, natural de Val de Santa María, Ayuntamiento de Otero de Bodas, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad y de un metro seiscientos diez y siete milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Val de Santa María, Ayuntamiento de Otero de Bodas, provincia de Zamora, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número treinta y seis, de guarnición en León, D. Juan Bernardo Calvo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—Juan Bernardo. R—1349

VALLADOLID

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

Aparicio Colinas, Eliseo; hijo de Máximo y de Angela, natural de Villabrazáro, provincia de Zamora, de 21 años de edad, soltero, de oficio bracero, comparecerá en el plazo de treinta días, á contar del día en que se publique la presente requisitoria, en el Cuartel del Conde Ansurez, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, D. Pedro Pinto Moyano.

Valladolid 16 de Mayo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Pinto. R—1340

Juzgado de Instrucción permanente de causas de la 7.ª Región

Segurado García, Tomás; hijo de Aquilino y Juana, natural de Zamora, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión Maestro, de 21 años de edad, recluta del cupo de instrucción, reemplazo de 1914, destinado á la 7.ª Compañía de la Brigada de Tropas de Sanidad militar, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por la falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Coronel, Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. José Peñuelas Calvo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Mayo de 1915.—El Coronel, Juez instructor, José Peñuelas. R—1348

Peral Jañez, Ciriaco; hijo de Juan y de Manuela, natural de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, de 22 años de edad, soltero, de oficio labrador, comparecerá en el plazo de treinta días, á contar del día en que se publique la presente requisitoria en el Cuartel del Conde Ansurez, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, D. Pedro Pinto Moyano.

Valladolid 16 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez, instructor, Pedro Pinto. R—1341

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Adolfo Mojado Fernández, hijo de Mateo y de Felipa, natural de San Pedro de Ceque, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en San Pedro de Ceque y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Prudencio Rodríguez Martínez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 27 de Mayo de 1915.—El Segundo Teniente, Juez instructor, Prudencio Rodríguez. R—1342

Gaudencio Pérez, Pérez; hijo de Benito y de Venancia, natural de Belver de los Montes, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Manuel Campos Gutiérrez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Mayo de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Campos. R—1347

José Vara Diego; hijo de Pablo y de Cayetana, natural de Ferreras de abajo, partido judicial de Alcañices provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, sin señas particulares, avecindado últimamente en el Brasil y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Manuel Campos Gutiérrez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Mayo de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Campos. R—1346